# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20608476963 Fecha de envío : 08/04/2025

Nombre o Razón social : PLATINUM GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 10:36:25

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

La base señalada exige contar con un ¿Responsable Técnico¿ (ingeniero civil y/o de transportes, colegiado y habilitado), lo cual resulta innecesario y contradictorio con la normativa técnica vigente, por las siguientes razones:

1. No está contemplado en el Documento Técnico de mantenimiento rutinario:

El Manual de Carreteras: Mantenimiento y Conservación Vial, y su documento técnico operativo GEMA, establecen de manera clara el personal mínimo requerido para la ejecución del mantenimiento rutinario, dentro del cual no se encuentra el cargo de ¿Responsable Técnico¿.

2. No está presupuestado en el análisis de costos unitarios o gastos generales

Incluir personal no previsto en la estructura de costos del GEMA significa alterar el presupuesto base técnico aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Esto infringe el principio de eficiencia (art. 2 inc. 2 de la Ley N.º 30225), que exige la correcta asignación y uso de los recursos públicos.

3. Duplicidad de funciones con el Jefe de Mantenimiento:

En el mismo numeral B.3.1 se solicita al ¿Jefe de Mantenimiento¿, quien ¿según el GEMA¿ es el responsable operativo del servicio. Por tanto, agregar un ¿Responsable Técnico¿ representa una duplicidad funcional innecesaria, sin sustento técnico ni normativo.

4. Contravención del Principio de Legalidad (Art. 2 de la Ley N.º 30225):

Toda actuación en un procedimiento de contratación debe regirse por las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Exigir un perfil no establecido en el documento técnico aprobado vulnera este principio, generando requisitos arbitrarios.

5. Afectación al Principio de Libre Concurrencia y Razonabilidad:

Imponer requisitos adicionales no justificados limita la participación de postores y altera las condiciones técnicas del servicio, lo que puede generar mayores costos para el Estado sin mejora alguna en la calidad del servicio.

Se solicita que se modifique el numeral B.3.1 de las bases, eliminando la exigencia del cargo de ¿Responsable Técnico¿, por no estar contemplado ni técnica ni presupuestalmente en el servicio de mantenimiento rutinario. Esto a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y libre concurrencia conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b.3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge de acuerdo al numeral 29.8 del articulo 29 Requerimiento (..) "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20608476963 Fecha de envío : 08/04/2025

Nombre o Razón social : PLATINUM GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 10:58:32

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

El requerimiento de dos (02) años de experiencia para labores de mantenimiento rutinario es desproporcionado y contrario al Principio de Proporcionalidad

La Ley de Contrataciones del Estado exige que los requisitos exigidos en el procedimiento de selección sean proporcionales a la naturaleza y complejidad de la prestación.

El servicio de mantenimiento vial rutinario, como lo define el Manual de Carreteras - Mantenimiento y Conservación Vial, se realiza con cuadrillas manuales, ejecutando actividades como desquinche, limpieza, bacheo, cunetas, etc. Estas actividades no requieren un alto nivel de especialización técnica ni experiencia prolongada como en obras de envergadura.

Por tanto, exigir dos (02) años de experiencia como jefe de mantenimiento o cuadrilla excede lo razonable y limita la participación de operadores y jefes de cuadrilla capacitados que ya ejecutan labores similares.

No hay sustento técnico ni normativo que justifique el plazo exigido:

Ni el GEMA, ni el Manual de Carreteras establecen que el Jefe de Mantenimiento deba tener dos años de experiencia mínima

Además, dichos documentos consideran al Jefe de Mantenimiento como personal operativo, no como un especialista o profesional que requiere una larga trayectoria. En la práctica, muchos contratos similares aceptan experiencia desde 6 meses o 1 año, lo cual guarda mejor proporción.

Afectación al Principio de Libre Concurrencia (Ley N.º 30225 ¿ Art. 2, inc. 3):

Al elevar innecesariamente el nivel de experiencia mínima, se restringe injustificadamente la participación de potenciales postores, afectando la competencia y transparencia del proceso.

Que la Entidad modifique el requisito de experiencia del cargo ¿Jefe de Mantenimiento ¿, reduciendo la exigencia de dos (02) años a un (01) año como máximo, o alternativamente a seis (06) meses, en concordancia con la naturaleza simple del servicio rutinario.

Que se justifique técnica y legalmente cualquier exigencia adicional, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b.4 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge de acuerdo al numeral 29.8 del articulo 29 Requerimiento (..) "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20600261020 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONTRATISTA Y CONSULTORIA SUR Hora de envío : 18:53:14

E.I.R.L. - COCOSUR E.I.R.L.

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la formación académica del personal clave a ingeniero agrícola, ingeniero de minas, y afines ya que los profesionales se pueden desempeñar en obras viales, puertos y afines según Directiva N° 001-2020-OSCE/CD de modo que no se excluya de manera arbitraria a profesionales que pueden ejercer la actividad de ingeniera de forma adecuada y de esa forma no limitar la concurrencia de postores colocando una sola profesión si bien esta puede ser ejercida por otras carreras.

ASI MISMO SE SOLICITA AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE A: GERENTES DE INSTITUTOS VIALES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge de acuerdo al numeral 29.8 del articulo 29 Requerimiento (..) "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20600261020 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONTRATISTA Y CONSULTORIA SUR Hora de envío : 19:32:46

E.I.R.L. - COCOSUR E.I.R.L.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AMPLIAR LOS AÑOS DE ANTIGUEDAD DEL CAMIÓN VOLQUETE A 15 AÑOS, YA QUE LAS UNIDADES CON ESTOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD O MAS ESTAN EN TODAS LAS CONDICIONES DE BRINDAR SERVICIOS.

CABE INDICAR QUE AL NO ACOGERCE A DICHA OBSERVACIÓN SE ESTARIA VULNERANDO Y LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES AL REALIZARSE EXIGENCIAS INNECESARIAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.2.1 Literal: EQUIPO Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTA VULNERANDO EL ARTÍCULO 2° (A. LIBERTAD DE CONCURRENCIA) DE LA LEY DE CONTRATACIONES. **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

No se Acoge de acuerdo al numeral 29.8 del articulo 29 Requerimiento (..) "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20610560521 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:32:54

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR LA NOMENCLATURA DEL PRESENTE PROCESO YA QUE EN EL PORTAL DE LA PAGINA SEACE INDICA: AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1 Y EN LAS BASES ESTANDARES INDICAN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°07-2025-IVPMHZ/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a su consulta se aclara que debe señir lo que indica las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20610560521 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:33:18

Consulta: Nro. 6 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI EN EL PRESENTE PROCESO SE PRESENTARA EL ANEXO 10 - BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a su consulta se debe señir a lo que se solicta en el anexo 10 para la bonificacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/04/2025 06:13

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20610560521 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:33:33

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

VIGENCIA DE PODER La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. La presente consulta se fundamenta debido a que no se descalifique al postor por presentar una vigencia de poder de más treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de su oferta. Tener en cuenta la OPINIÓN Nº 008-2016/DTN. SE PRECISA, que a partir del Junio 2022 en la Directiva que aprueba las Bases Estándar (Resolución Nº D000112-2022- OSCE-PRE), la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad. Absolver de acuerdo a lo establecido al núm. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases. El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS. De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el Principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara que no se descalifcara por la antigüedad de la vigencia de poder

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

 Ruc/código :
 20610560521
 Fecha de envío :
 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:33:52

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

EN CUÁNTO A LA CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, LA FORMACION ACADEMICA DE 01 JEFE DE MANTENIMIENTO, CONFIRMAR SI EL DOCUMENTO QUE ACREDITE ES NECESARIO PRESENTAR O SE VERIFICARA A TRAVES DEL Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, según corresponda SEGÚN LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a su consulta debe señir a lo solicitado en las bases del procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/04/2025 06:13

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20610560521 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:34:16

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

EN CUANTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL: 01 RESPONSABLE TECNICO, vulnera y restringe la participación de mayor cantidad de postores debido a que solicitan acreditar una experiencia mínima en los últimos dos (02) años, el cual es ambiguo y conlleva a confusión la interpretación a cualquier postor en tal sentido, se solicita al comité aclarar de forma clara y precisa cuantos años de experiencia se debe acreditar para el responsable técnico. En la misma línea de cuestionamiento si fuera el caso una experiencia mínima de dos años, se solicita al comité de selección que la experiencia sea de (01 año).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a su consulta se aclara que la experiencia solicitada es de 02 años por lo cual incluir en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/04/2025 06:13

Nomenclatura: AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1 1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Fecha de envío: 20610560521 09/04/2025 Ruc/código: Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:34:39

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

NUEVAMENTE EN CUANTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL: 01 RESPONSABLE TECNICO, PARECIERA QUE TODOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO ESTARIAN DIRIGAS O DIRECCIONADAS MALICIOSAMENTE PARA UN POSTOR ESPECIFICO, de acuerdo a la revisión y análisis en todo su extremo de las bases se está vulnerando y restringiendo la participación de mayor cantidad de postores debido a que solicitan acreditar una experiencia mínima en los últimos dos (02) años, algo absurdo ya que no tiene relación con la experiencia en la especialidad con el postor que solicita durante los ocho años anteriores. En consecuencia, se solicita la ampliación de la experiencia del responsable técnico sea experiencia dentro de los últimos 8 años. Caso contrario se estará ELEVANDO al ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL al OSCE y se hará conocer dichas bases aparentemente amañadas, hacia la prensa y la sociedad civil, DEBIDO A QUE LA experiencia mínima en los últimos dos (02) años, RESTRINGUE EN SU TOTALIDAD LA PARTICIPACION A TODOS LOS PORCESOS CONVOCADOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo v norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A SU OBSERVACION SE ACLARA QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA ES DE 02 AÑOS ES PARA EL PERSONAL CLAVE Y PARA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTA DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDAR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/04/2025 06:13

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPHUARAZ/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-14 (CULLASH PUNRO) -

COLCABAMBA (KM 17+620) DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH

Ruc/código : 20610560521 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION 5 CONTINENTES E.I.R.L. Hora de envío : 23:34:56

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

EN CUANTO AL JEFE DE MANTENIMIENTO, LO SOLICITADO EN LAS BASES RESULTA INCONGRUENTE E IRRAZONABLE YA QUE LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO LA EXPERIENCIA MINIMA DE DOS AÑOS, EL CUAL RESTRINGUE LA PARTICIPACION DE POSTORES, MAS POR EL CONTRARIO APARENTEMENTE PARECIERA QUE TODOS LOS PRECESOS DE MANTENIMIENTO ESTAN DIRIGIDAS A UN POSTOR ESPECIFICO. SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA MINIMA SE A DE 1 AÑO EN MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINOS VECINALES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: BASES Literal: BASES Página: BASE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge de acuerdo al numeral 29.8 del articulo 29 Requerimiento (..) "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: